

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, Mayo 03 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual, advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias vigentes. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</p>
--	--

INTERLOCUTORIO N° 724

Palmira (Valle), (03) de Mayo dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, formulada a través de apoderado judicial por la señora INGRID SHIRLEY MORALES SALAZAR en contra del señor ROMERT GONZALEZ GARZON. Se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. No existe concordancia en lo manifestado en los hechos cuarto y octavo de la demanda con lo solicitado en la pretensión Decimo Primera.
2. La pretensión novena se encuentra indebidamente acumulada, dado que existe un trámite regulado para esta clase de procesos.
3. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Respecto al correo electrónico del demandado.
4. Respecto a la pretensión quinta, se le indica a la parte actora que dichas solicitudes no son objeto de un proceso de divorcio, las obligaciones que deben quedar pactadas respecto a la menor de edad, son entre demandante y demandado, es decir, las obligaciones de sus padres para con sus hijos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.312.756 y Tarjeta Profesional No. 347.858 C. S de la J., de conformidad con el poder conferido, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.074 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 04 de Mayo de 2023.

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maria Isabel Ortega Cubillos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa306b1694b63d748a4de82fdf226f507bb11ebfc3b6fe23cb5260f42a4394dc**

Documento generado en 03/05/2023 02:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>